Procedencia Heredia

Juzgado Civil

Nº 2437

Año 1902
Mes Octubre
Día 2

SECCIÓN Jur CLASE Jl SERIE II
MATERIA J
ASUNTO Reivindicación

R-572

114

ARCHIVOS NACIONALES

Orden n. 510 - 1911

Tip. Nacional

$1-50 PAPEL DE UN PESO CINCUENTA CENTS. $1-50 Serie G. 7ª N. 4432

Señor Juez Civil en 1ª Instancia de esta Provincia.

Yo, Juan Zamora Sánchez, mayor, casado, agricultor y vecino de la villa de Santo Domingo de esta Provincia, ante Ud. respetuosamente expongo:

Según consta del certificado que acompaño extendido por don Andrés Brenes Vargas, secretario de la Alcaldía de Santo Domingo, soy albacea provisional en las mortuorias acumuladas de los señores, Estevan Bolaños Arce, y Manuela Zuñiga Zamora, quienes fueron mayores, conjuges, agricultor el varón y de oficio doméstico la mujer, y ambos de mi vecindario, y de Juan Bolaños Zuñiga, quien fué mayor, casado con Micaela Zúñiga, agricultor y de mi vecindario.

Mi primer causante y su señora murieron tiempo de jaudo, dejando por sucesores solamente á su hijo Juan Bolaños Zuñiga; y este, perdónese la equivocación, murió primero que la señora Manuela Zuñiga, dejando por sucesores á su viuda y á sus hijos Joaquina, Lidia y Eliza Bolaños Zuñiga, todos murieron ab intestato y los bienes delos primeros no se liquidaron, tampoco los del segundo Juan Bolaños que tiene haberes con su viuda Micaela Zuñiga.

Hay menores cuyos bienes no prescriben y no han sido adjudicados, sino que una mera complacencia ha prometido á don Agapito Bola-

nos Elizondo poseer y administrar por mas
de ocho años las fincas que describiré
Pertenecen á la sucesión de Esteban Bola-
1º nos arce un terreno de cultivar, sito en San
Jerónimo de San José, distrito sétimo, cantón pri-
mero de la provincia de San José, lindante
Norte, propiedad de Micaela Zúñiga: Sur, pro-
piedad de la sucesion de Juan Gonzalez Cha-
cón: Este, idem de herederos de José Zúñiga
y Oeste, idem de la sucesión de Juan Gon-
zalez Chacón, calle privada en medio. Mide
como treinta y cuatro areas, noventa y cuatro
centiareas y cuarenta y ocho decímetros cuadra-
2º dos. También pertenece á la viuda Micela Zú-
niga, por adquisición en el juicio sucesorio
de Anselma Zúñiga Rodriguez un terreno sem-
brado de café sito en la Quintana, barrio
de San Vicente, distrito cuarto, cantón tercero
de esta Provincia: (mide siete) dos ocho areas,
treinta y ocho centiareas y sesenta y seis decí-
metros cuadrados, inscrito (Pub) dos ocho en el Re-
gistro Público, Sección de la Propiedad, to-
mo ciento ochenta y cuatro, folio doscientos
noventa y cinco bajo el número once mil
3 setecientos diecisiete, partido de esta Provincia
y con asiento número uno. También pertene-
ce á la sucesión de Juan Bolaños Zúñi-
ga, ilíquida ilíquida con su esposa Mi-
cela Zúñiga: Un terreno de milpas ins-
crito en el Registro de la Propiedad, Par

tido de San José, tomo ciento sesenta y cinco, folio
nueve, finca mil doscientos cuarenta y dos
ciento dos en cabeza de mi causante
Juan Bolaños. El finado Esteban Bola-
nos Arce era y es dueño de un potrero sito
en San Miguel del Cantón de Santo Do-
mingo de esta Provincia, constante como
de una hectarea, cuatro areas ochenta y tre
centiareas y cuarenta y cuatro decímetros cua
drados, limitado: Norte, calle publica y río Pará
en medio, propiedad de María Madrigal; Sur
propiedad de Francisco Barquero: Este, calle pri
vada en medio, idem de José María Barquero; y Oes
te río de Pará en medio idem de Ramon Zamora
y Mauricio Quiñiga. Como he dicho, don Aga
pito Bolaños ha tenido en su poder esas
fincas durante mas de ocho años, y últi
mamente ha trasmitido á don Jaime Lor
don Bennet y Record, mayor, soltero, comer
ciante y vecino de la ciudad de San José
el terreno sembrado de cafe inscrito en el
Registro de la Propiedad, partido de San
José, tomo 165, folio nueve bajo el numero 15248
ciento segundo en cabeza de don Agapito
Bolaños y terrero en la de su comprador Bennet.
No se han tramitado las correspondientes juicios
sucesorios de mis causantes, á pesar de haber
menores interesados y hasta ahora en la Alcal
día de Santo Domingo de esta Provincia es que
se tramitan acumulados. Como quiera que como

que como albacea soy el representante legítimo de esas sucesiones vengo á demandar como en efecto demando en vía ordinaria á los señores don Jaime Gordon Bennet Record, de calidades dichas para que se declare en sentencia definitiva la nulidad de la adquisición de la finca número 15242 que le trasmitió don Agapito Bolaños Elizondo, que describí antes; y á este y á aquel por la reivindicación de esa finca para la sucesión de Juan Bolaños Zúñiga que represento, haciendo extensiva mi demanda al señor Bolaños por los (daños) digo por el producto, sean los frutos de esa finca durante ocho años hasta su venta al señor Bennet. Demando igualmente en nombre de la sucesión de Estevan Bolaños Arce y Manuela Zúñiga y Juan Bolaños que represento la reivindicación de las otras fincas y sus productos en ocho años. Ofrezco pruebas consistentes en certificado del Registro Público que V. por mandamiento pedirá al Registrador general del asiento de la finca referente al señor Bennet Record y á la de Micaela Zúñiga — inscripciones citadas, la testimonial cuyo cuestionario se presentará y la pericial respecto del valor de frutos. Los demás atestados los presentaré con una adición que le me conviene presentaré. Como promovi embargo preventivo para este fin pido que se agregue al prejuicio, se declare firme el embargo, se anote en el Registro Público y se me entregue el giro que deposité. Estimo la acción en dos mil colones para los efectos. Para oir notificaciones en esta Ciudad señalo el Bufete del Licenciado don José Gregorio Trejos. Heredia octubre 23 de 1[illegible]

Para la presentación.

José Gregorio Trejos

X Juan Bolaños S.

$1-50 PAPEL DE UN PESO CINCUENTA CENTS. $1-50 Serie G. 7ª N. 06452

Juan Tavo J.

3

Presentado por el señor Luis Tre
jos á la una de la tarde del dia
de su fecha.

Pacheco

Juzgado Civil Heredia á la una
de la tarde del dia veintisiete de octu
bre de mil novecientos.
Tómese razón de la certificación pre
sentada y devuelvase. De la anterior
demanda se confiere traslado en via ordi
naria á los señores don Jaime Gordón
Bennet Record y á don Agapito Bolaños
Elizondo, á quienes se cita y emplaza
para que en el término de nueve dias
la contesten y se les previene que en el
término improrrogable de cuatro dias a
fiancen las costas de ésta demanda has
ta en cantidad de cuatrocientos colo
nes y que en el término de ley sena
len casa en ésta ciudad para oir no
tificaciones.- Para la notificación
del anterior proveido al señor Ben
net se comisiona por exhorto al se
ñor Juez Segundo Civil de San José.

Salomon Guzman

Carlos Pacheco

Fallo ordenar que se agregue el escrito presentado
y se devuelva firme dejando ciento el expediente y anotar
la demanda en el Registro Público y comunicar
al Juez de Santo Dgo. y al Juez de San José

Heredia, á las diez de la mañana del dia veintinueve de octubre de mil novecientos.- Pasé á la oficina de don José Gregorio Crespo á notificar la anterior providencia á Juan Ramon Sanchez, no encontrándolo, le dejé cédula con el señor Crespo que firma.

J. B. Pacheco

José Gregorio Crespo

10-29

Not. J. B. Pacheco

$1-50 PAPEL DE UN PESO CINCUENTA CENTS. $1-50 Serie G. 7ª N. 06454

400

44

Sr. Juez Civil de esta Provincia

Juicio Ordinario Juan Zamora Sánchez como Albacea de Este Raúl Bolaños y otros contra Agapito Bolaños y Jaime Bennett

Yo, quien suscribe, á Usted respetuosamente digo: que adiciono la demanda, como lo ofrecí y en tal virtud pido que Usted se sirva dirigir mandamiento al Alcalde Unico del Cantón de Santo Domingo para que certifique el auto en el que se declaran abiertas las sucesiones acumuladas de Estebán Bolaños Arce, Juan Bolaños Quiroga y Manuela Quiroga Zamora, y que igualmente certifique las certificaciones de defunción, ó las constancias que sirvieron de base para abrir las sucesiones, significando con precisión el orden cronológico de cada una de esas defunciones.

Pido á Usted se sirva admitirme esta adición y resolver de conformidad, ordenando que los demandados afrancen las costas personales y procesales

Heredia Octubre 25 de 1.900

Juan Zamora S.

Para la presentación

Lic. José Gregorio Lopez

Recibido á las dos de la tarde del dia de su fecha. M. Chaverri. Prosec.

Juzgado Civil Heredia á las nueve de la mañana del día seis de noviembre de mil novecientos

Adicionando el auto anterior se proveé:

"Hágase la anotación solicitada de la demanda y comisionase al Señor Alcalde de Santo Domingo para que notifique á Don Agapito Bolaños el traslado de la misma. Con citación de los demandados, expídanse las certificaciones solicitadas, por aquel funcionario, á quien se dirigirá el mandamiento respectivo

Salomon Zeggmann

M. Chaverri

Secretario

Heredia, á las doce del día veintisiete, digo: siete de noviembre de mil novecientos. — Pasé á la oficina del Ficenciado don José Gregorio Trejos á notificar la anterior providencia al señor Juan Ramon Sanchez y no encontrandolo, le dejé cédula con el expresado señor Trejos que firma.

P. Pacheco

José Gregorio Trejos

12-7

Notificado

Pacheco

PAPEL DE UN COLON ¢1 ¢1 Serie H. 25ª N. 03102

5-5

Señor Juez Civil

Juan Zamora Sanchez casado, agricultor, mayor de edad y vecino de la villa de Santo Domingo, con el respeto debido á usted expongo.

Soy albacea provisional de las sucesiones acumuladas de Esteban Bolaños Arce, Juan Bolaños Zuñiga y Manuela Zuñiga Zamora, que fueron casados, mayores de edad, vecinos de Santo Domingo, de oficio doméstico la mujer y agricultores los varones, segun consta de certificado, dado por Andres Briones Secretario de la Alcaldía de Santo Domingo, la cual obra en el juicio ordinario que en mi calidad de albacea he promovido á los Señores Jaime Gordon Benett Record y Agapito Bolaños Elizondo, reivindicando fincas de las sucesiones que se presenta y pido para acreditar mi personería que se tome razon de ese atestado en estos autos.

A instancia mia se abrieron las sucesiones dichas en la (Alcaldía de) Digo: Alcaldía de Santo Domingo, conteniendo hasta ahora los actuados actos de jurisdicción voluntaria; y conviniendo á los intereses de ellas que la autoridad de usted continúe conociendo de la tramitación de las respectivas mortuales pido que una vez acreditada mi personería se pidan

para el objeto dicho al Señor Alcalde de San
Lo Domingo
Para las notificaciones sucesivas designo el bufete del Licenciado
don José Gregorio Trejos
Heredia Noviembre 2 de 1900
Juan Zamora S.

Para la presentación
Lic. José Gregorio Trejos

Presentado por el peticionario á las doce del día de su fecha
Pacheco

Juzgado Civil Heredia á las dos de la tarde del día quince de Noviembre de mil novecientos
No ha lugar á la anterior solicitud por referirse á un juicio incoado ante otra autoridad y en donde no ha surgido contención
Salomón Guzmán
Carlos Pacheco
Srio.
Heredia á las tres de la tarde del día dieciseis de noviembre de mil novecientos
José Gregorio Trejos á notificar la anterior providencia á Juan Zamora San

6 6

chez y no encontrandolo, le dejé cedula con el señor Gregorio que firma

J. M. Pacheco

José Gregorio Gregor

3-16

Rodolfo Pacheco

$1 PAPEL DE UN PESO. 1$ Serie H. 25ª N. 00590

Sr. Juez de lo Civil en Primera instancia de
esta provincia.—

Yo, Juan Zamora Sánchez, mayor, casado, agricultor y vecino de Santo Domingo de esta Provincia, ante Ud. con el mayor respeto parezco y pido: Que de conformidad con los artículos 178 y 179 del Código de Procedimientos Civiles, se sirva decretar embargo preventivo en bienes que indebidamente posee don Agapito Bolaños Elizondo, mayor, casado, Jefe Político de Santo Domingo de esta provincia, pues tengo que establecer juicio por la restitución de la posesión de varias fincas (que poseé) digo y el valor máximo de la acción que intentaré es el de mil quinientos colones. Pero la distracción de bienes y vamos al perjuicio que significo, suplicándole se sirva librar mandamiento al Alcalde Unico del Cantón de Santo Domingo, para que haga la notificación el embargo ó nombre Ejecutor si á bien lo tiene. — El embargo ha de ser en los bienes que indicaré por la suma de mil (quinientos) digo, setecientos cincuenta colones y un cincuenta por ciento más para costas é intereses. — Dígnese usted despachar el embargo y como el Juez de comisión tiene asuntos de urgencia, le suplico nombre Juez Ejecutor á don André Bienes Vargas de la misma manera que ac—

torizado para que notifique el proveído de embargo.— Acompaño un giro contra el Banco de Costa Rica, numerado con las cifras 6.822 por valor de ciento cincuenta colones para responder á los éscritos de mi gestión— y esto le haré cosso Albacea de Esteban Boldatos y esposa. Renuncio notificaciones. Sírvase proveer de conformidad.

Cartago Setiembre 24 de 1900.

Juan Zamora. S.

Para la presentacion

Lic. José Gregorio Trejos

Presentado por Luis Arce Chacon á las tres de la tarde del dia de su fecha junto con el giro á que se refiere

M. Chaverri—

Prosecretario.

Juzgado Civil Heredia á las tres y media de la tarde del dia veinticuatro de Setiembre de mil novecientos

Estando garantizadas las resultas del embargo preventivo que se solicita, despáchese este sobre los bienes (indicados, como) digo: que indicará el actor señor Juan Zamora, como po—

seidos por el embargado Señor Agapito Bolaños, Elizondo, por la cantidad de setecientos cincuenta Colones y un cincuenta por ciento más para intereses y costas. Nómbrase Juez ejecutor al Señor Andrés Brenes Vargas, y comisiónase por mandamiento al Señor Alcalde de Santo Domingo para que reciba al Señor Brenes el juramento respectivo y le dé posesión de su cargo; y para que haga la notificación del caso. —

Salomon Guzman

Carlos Pacheco

Srio.

El actor renuncio notificaciones y para notificar al demandado he comisionado al Alcalde de Santo Domingo

J. Pacheco

$1 PAPEL DE UN PESO. 1$ Serie H. 25ª N. 00770

9 9

Salomón Guzmán Quiros
Juez Civil en Primera Instancia de la Provincia de Heredia al señor Alcalde de Santo Domingo

Hace saber:

Que en el prejuicio de embargo establecido por Juan Zamora Sánchez contra Agapito Bolaños Elizondo, ha recaído la providencia que copio: Juzgado Civil Heredia á las tres y media de la tarde del día veinticuatro de Setiembre de mil novecientos: Estando garantizadas las resultas del embargo preventivo que se solicita, despáchese este sobre los bienes que indicará el actor señor Juan Zamora, como poseidos por el embargado señor Agapito Bolaños Elizondo, por la cantidad de setecientos cincuenta pesos y un cincuenta por ciento más para intereses y costas Nómbrase Juez ejecutor al señor Andrés Brenes Vargas, y comisiónase por mandamiento al señor Alcalde de Santo Domingo para que reciba al señor Brenes el juramento respectivo y le de posesión de su cargo; y para que haga la notificación del caso Salomón Guzmán = Carlos Pacheco Trio — Para su debido cumplimiento estiendo el presente en la Ciudad de Heredia á las cuatro de la tarde del día veinticuatro de Setiembre de mil novecientos. —

Salomón Guzmán Carlos Pacheco

Bro

JUZGADO CIVIL EN LA INSTANCIA DE LA PROVINCIA DE HEREDIA, C. R.

Alcaldía Unica Santo Domingo á las
seis de la mañana del veinticinco
de septiembre de mil novecientos.
Cúmplase, y estando presente don
Andrés Brenes Vargas, mayor, escribien-
te, casado y de este vecindario fué
enterado de su nombramiento de
Juez Ejecutor y notificado ad hoc en
este acto prejudicial: aceptó y juró
cumplir sus cargos y firmó conmigo
y testigos en defecto de Secretario.

Juan de D. Campos

Emilio Rodríguez

Andrés Brenes V.

10

$1 PAPEL DE UN PESO. 1$ Serie H. 25ª N. 00584

Yo, Salomón Guzmán Quirós Juez de lo Civil en primera Instancia de esta Provincia á don Andrés Brenes Vargas. — hago saber: que lo he nombrado Juez Ejecutor para que embargue bienes suficientes que posee don Agapito Bolaños Elizondo hasta por setecientos cincuenta colones y un cincuenta por ciento mas para costas, en virtud de demanda prevenida de Juan Zamora Sanchez, quien vindicará los bienes. Hágase el embargo preventivo con arreglo á derecho y depositense los bienes en la persona en que convengan las partes, y si no en la que nombre el Ejecutor.

Dado en la ciudad de Heredia á las cuatro de la tarde del veinticuatro de septiembre de mil novecientos

Salomon Guzman

JUZGADO CIVIL EN 1A INSTANCIA DE LA PROVINCIA DE HEREDIA C. R.

Carlos Pacheco

Srio

Alcaldia Unica - Santo Domingo á las siete de la mañana del veinticinco de Setiembre de mil novecientos — no corre =

Alcaldia de Santo Domingo, á las siete de la mañana del veinticinco de Setiembre de mil novecientos — no corre —

Juez —

gado de Ejecuciones, á los siete de la mañana del veinticinco de Setiembre de mil novecientos.

Cúmplase y practicada la comisión devuélvase para lo que haya lugar en derecho.

Andrés Brenes V.

Amb. G. Díaz — Máximo Villanueva

Juzgado Segundo Civil, San José á las doce del veinticinco de Setiembre de mil novecientos.

Pase y auxíliese.

M. Jiménez J.

Adolfo Castro

En el distrito de Geronimo de la Provincia de San José á las doce del dia veinticinco de Setiembre de mil novecientos.

Yo, Andrés Brenes Vargas, mayor, casado, escribiente y de este vecindario, en concepto de Juez ejecutor nombrado, segun el mandamiento que antecede y prorrogada mi jurisdiccion, procedí á embargar preventivamente bienes poseidos por don Agapito Bolanos Elizondo de calidades especificadas anteriormente y en virtud de presentacion hecha por el futuro Albacea Juan Zamora Sanchez de calidades en su demanda de perjuicio, en el juicio sucesorio de los conyugés Esteban Bolaños y Manuela Díaz y Zamora

Y procedí á embargar ante los testigos que al fin apresaré la finca que se des-
cribe, así: terreno dedicado á la agricul-
tura, y sus cercales sito en este distrito, co-
mo de una manzana y media de estencion
ó sean una hectarea, cuatro areas, ochenta tres centiareas y cuarenta y cuatro decimetros cuadrados
Limitado: Norte, Ramon Zuniga: Sur, sucesion
de Juan Gonzalez: Este, sucesion de José
Zúñiga; y Oeste Juan Gonzalez — Esta finca
y sus frutos quedan embargados hasta
en la cantidad que apresaré al final
de estas diligencias y los deposité en
don Juan Zambora Sanchez de calidades
referidas, quién estando presente aceptó
el cargo y firman testigos de este acto
Luis Arce Chacon, escribiente y vecino
de Heredia y Ramon Azofeifa Chacon a-
garculto y vecino de este canton, casado,
ambos mayores de edad á quienes cer-
tifico conocer en capacidad legal
para este acto — Así terminó este
acto en esta jurisdiccion para con-
tinuarla en la mia, firmando todos
para constancia

Andrés Brenes V.

Juan Zamora S.
Ramon Azofeifa Luis Arce Chacon

En el distrito de San Miguel á la
una menos treinta minutos de la tarde

del veinticinco de Setiembre de mil no-
vecientos. Yo, Andrés Baenes Vargas en mi
carácter de Juez ejecutor y con asistencia
de los testigos y depositario, que expresé
en el acta anterior, procedí á embargar
preventivamente parte terreno dedicado á la
agricultura junto con sus frutos constante
de una manzana ó sea **ochenta y nueve áreas**
ochenta y ocho centiareas y noventiseis decímetros cuadrados
situado en este distrito y con los si-
guientes linderos: Norte sucesion de Le-
cilio Madrigal: Sur y Oeste propiedad
de Ignacio Hernández; y Este propiedad
de Jesus González. Queda embargada
preventivamente junto con otras fincas
que al final expresaré y los deposité
en el señor Juan Zamora Sanchez de ca-
lidades expresadas. También procedí
á embargar, por la suma que expresaré,
preventivamente y á solicitud de Juan
Zamora Sanchez en carácter de futuro
sucesor heredero nominado en la sucesion
que explica la primera acta, la finca
que se describe así: potrero como de
una y media manzana ó sea **una hectá-**
rea, cuatro áreas, ochenta y tres centiareas y cuarenta y cuatro decímetros cua-
drados sito en este distrito de San Miguel, li-
mitado al Norte, calle pública y lí-
de "Paris" en medio propiedad de Maria
Madrigal: Sur, propiedad de Francisco

$1 PAPEL DE UN PESO. 1$ Serie H. 25ª N. 00596

Barquero: Este, calle privada en medio por propiedad de José María Barquero y Oeste, río de París de por medio propiedad de Ramón Zamora y Mauricio Zúñiga; y deposité esta finca en el mismo Juan Zamora Sanchez — En este acto me advierte el actor, que hay otros bienes que embargar en el centro de este cantón, pero que, omite enunciarlos por que los posee ~~dos~~ (los) dirá, ha de presentar — Yo, el juez ejecutor hago constar que el embargo lo he practicado por la suma de setecientos cincuenta colones y un cincuenta por ciento ~~mas~~ para costas é intereses, respondiendo por esta suma los bienes que he secuestrado en esta jurisdiccion y en la de San José y que mis honorarios y los de los testigos, ascienden á la suma de catorce colones; que respecto de los depositarios siendo él mismo el actor queda entendido remitido á entenderse con la sucesion — todos firmamos — además los gastos de locomocion son seis colones.—

Andrés Brenes V.

Juan Zamora S.

Luis Ace Chacon.

Ramon Azofeifa

la Villa de Santo Domingo á las nueve de la mañana del dia primero de Octubre de mil novecientos. Yo, Andrés Brenes Vargas, en mi carácter de Juez ejecutor pasé al despacho de don Agapito Bolaños Chigondo á notificarle la providencia inserta en el mandamiento del señor Juez Civil de esta Provincia, lo mismo que, las demas providencias recaidas en estas diligencias; y no habiéndole encontrado le dejé las cédulas correspondientes con don Abel Quiros Bolaños quién se encontraba en dicho despacho y firma para sus efectos. tambien hago constar: que le notifiqué el embargo.

L. D. Quirós Andrés Brenes V.

$1 PAPEL DE UN PESO. 1$ Serie H. 25ª N.00306

$3.00

13/37

Señor Juez Civil.

Embargo preventivo: Juan Zamora Sánchez v. Agapito Bolaños Elizondo.

El señor Zamora en el final de su escrito en que solicitó el embargo, dice que hace la gestión "como albacea de Esteban Bolaños y esposa."

El Juez Ejecutor en cada una de las dos actas de embargo que practicó hizo constar que Zamora Sánchez figura en el asunto como futuro albacea en la sucesión de Esteban Bolaños y Manuela Zúñiga Zamora.

El señor Zamora Sánchez contraviando la disposición del inciso 2º artículo 202 Código de Procedimientos Civiles no ha presentado documento alguno que acredite su referido carácter de albacea, de manera que el embargo ha sido indebidamente despachado teniéndolo como pedido por la mencionada sucesión y es absolutamente nulo de conformidad con el artículo 835 Código Civil.

Por tanto, pido se declare nulo y de ningún valor el referido embargo preventivo, con la correspondiente condenatoria en costas, daños y perjuicios.

Advierto desde ahora que jamás he poseído indebidamente los fin

cas embargadas y que compré según
la escritura que presento para que se
tome razón de ella y se me devuelva y otra
de remate que oportunamente presentaré.
Acompaño las copias de
ley.
Señalo para notificaciones la
oficina del Licenciado Albino Villalobos
Barquero.
Heredia, Octubre 5 de 1.900.—
Agapito Bolaños

Presentado por el peticionario junto
con los documentos á que se refiere á las dos de la tarde del
dia de su fecha.
M. Chaverri
Srio.

Juzgado Civil Heredia á las nueve de la mañana del dia nueve de octubre de mil novecientos.
Acerca de la nulidad alegada, audiencia por tres dias á la parte contraria.
Salomon Zúñiga
Carlos Pacheco
Srio.

redia, á las dos de la tarde del dia diez de
(setiembre) de mil novecientos.- El no-
tificador que suscribe pasó á oficina
del Licenciado don Albino Villalobos
á notificar á don Agapito Bolaños la pro-
videncia anterior y no encontrandolo
le dejó cédula con el señor Villalobos
y no firma. Nota linea 2 dice "setiembre" lease octubre

J. Pacheco Albino Villalobos.

2-10

J. Pacheco

$ 1.50

$1 PAPEL DE UN PESO. 1$ Serie H. 25ª N. 02092

15

Señor Juez Civil

Embargo preventivo; Juan Zamora Sánchez v. Agapito Bolaños.

Acuso rebeldía á la contraria por no haber contestado oportunamente la audiencia que se le confirió acerca de la nulidad del embargo alegada por mí.—

Heredia, Octubre 17 de 1.900.—

Agapito Bolaños

Presentado por el peticionario á las doce y media del día de su fecha.

Juan Pacheco

Juzgado Civil.—Heredia á las dos y media de la tarde del día diez y nueve de Octubre de mil novecientos.—

Téngase por contestada en rebeldía la audiencia conferida al actor en este juicio; y en lo principal, autos para resolver.

Salomón Guzmán

Carlos Pacheco

Srio

Heredia, á las nueve de la mañana del día veinte de octubre de mil novecientos

Pasé á la oficina del Licenciado don Albino Villalobos á notificar la anterior providencia á don Agapito Bolaños y no encontrandolo, le dejé cédula con el señor Villalobos que firma para constancia.

J. Pacheco

Albino Villalobos

9-20

El actor renuncia notificaciones

Nota J. Pacheco

Juzgado Civil Heredia á la una de la tarde del día veintisiete de Octubre de mil novecientos

Resultando

Que el embargado pidió nulidad de la resolución dictada á las tres y media de la tarde del día veinticuatro de Setiembre de este año, petición sobre la cual se dió audiencia al actor en cuya rebeldía se tuvo por contestada, habiéndose citado á las partes para resolver.

Considerando

Que siendo este un prejuicio y estando garantizados los daños y perjuicios, no ha sido necesaria la presentación del documento que se echa de menos

Por tanto, de acuerdo con los artículos 179 y 182 del Código de Procedimientos Civiles, se declara sin lugar la dicha nulidad. —

Salomon Guzman

16 ~~16~~

Carlos Pacheco

Snio.

Heredia, á las nueve de la mañana del dia veintinueve de octubre de mil novecientos.- Pasé á oficina del Licenciado don Albino Villalobos á notificar la anterior resolución á don Agapito Bolaños y no encontrandolo le dejé cédula con el señor Villalobos que firma.

J. Pacheco

Albino Villalobos

9-29

Carlos Pacheco

10-29

$1.50

PAPEL DE UN COLON — Serie H. 25ª N. 03013

17 15

Señor Juez Civil.

Embargo preventivo: Juan Ramos Sánchez v. Agapito Bolaños Edizondo.

Apelo del auto, en que Usted declaró sin lugar la nulidad del embargo alegada por mí: los arts 179 y 182 Código de Procedimientos Civiles, citados por Usted en apoyo de su resolución, nada dicen en pró de la validéz del procedimiento, pues yo no he pedido la declaratoria de nulidad fundándome en falta de la garantía prevenida por la ley, sino en que el embargante no justificó su personería, la cual no podía comprobar porque el embargo fué pedido y decretado el veinticuatro de Setiembre último y Ramos no aceptó como Albacea, carácter con el cual dijo pedía el embargo, sino hasta las ocho de la mañana del seis de este mes, según consta en la certificación últimamente presentada por la contraparte.

Señalo para notificaciones en segunda instancia el bufete del Licenciado Don Gerardo Castro.

La comprobación de la personería era indispensable.

Heredia, 30 de Octubre de 1.900.

Agapito Bolaños

Pre

Pasado por el Secretario al
doce y media del dia de
fecha.

M Chacon
Secr.

Juzgado Civil Heredia á la una y media de la tarde del dia seis de noviembre de mil novecientos.

Admítese la apelación que se interpone. Cítanse y emplázanse las partes para que dentro de cuatro días ocurran ante la Sala Primera de Apelaciones á hacer uso de sus derechos; y se les previene señalen casa en la Ciudad de San José para las notificaciones de Segunda Instancia. —

Salomon Guzman

Carlos Pacheco

Srio

Heredia, á las doce del dia siete de noviembre de mil novecientos. Pasé á la oficina del Licenciado don Alcino Villalobos á notificar la anterior providencia á don Agapito Bolaños y no encontrándolo, le dejé cédula con el Licenciado Villalobos que firma.

J Pacheco

Alcino Villalobos

Recibí
Noviembre 9/910
Vargas
Srio

12-7

Pay de Ptos
J Pacheco

n Zamora Sánchez C. Agapito Bolaños - Suplido por Bolaños

¢1 PAPEL DE UN COLON ¢1 Serie H. 25ª N. 05107/2

818

Antonio Vargas,

Secretario de la Sala Primera de Apelaciones de la Corte Suprema de Justicia,

Certifica: que en este asunto ha recaído la resolución que literalmente dice: "Sala Primera de Apelaciones de la Corte Suprema de Justicia. San José, á las dos y media de la tarde del veinte de diciembre de mil novecientos.- En el prejuicio de embargo seguido ante el Juez Civil de Heredia por Juan José Zamora Sánchez contra Agapito Bolaños Elizondo.- Resultando: 1º Que el embargado pidió nulidad de la resolución dictada á las tres y media de la tarde del día veinticuatro de Setiembre último, petición sobre la cual se dió audiencia al actor, en cuya rebeldía se tuvo por contestada y se citó á las partes para resolver.- 2º Que á la una de la tarde del veintisiete de octubre último, el Juez a quo,- de acuerdo con la consideración que se dirá y artículos 179 y 182 del Código de Procedimientos Civiles, declaró sin lugar dicha nulidad.- 3º Que para ello consideró: Que siendo un prejuicio y estando garantizados los daños y perjuicios no ha sido necesaria la

presentación del documento que se echa de menos.- 4° Que el Señor Agapito Bolaños apeló de dicho auto y el recurso le fué admitido para ante este Tribunal donde se le dió el trámite debido; y Considerando: Que el auto venido en grado se halla arreglado á Derecho y debe confirmarse: Por tanto: De acuerdo con lo expuesto y artículo 1.072, Código de Procedimientos Civiles, confírmase el auto apelado y son de cargo del apelante las costas procesales del recurso = Marcelo Brenes = Benito Serrano = Alberto Brenes = Francisco José Saborío = Prosecretario."

Es conforme.

Dada en la ciudad de San José á las tres de la tarde del día tres de Enero de mil novecientos uno.-

Antonio Vargas
Secretario

SALA 1ª DE LA CORTE SPMA. DE JUSTICIA * COSTA RICA *

Seguidamente se remitió al Juzgado de su origen. Vargas

Juzgado Civil Heredia á las dos de la tarde del día siete de enero de mil novecientos uno

Cúmplase.-

Salomon Guzman

M. R. Chaverri -
Secretario

Heredia, á la una de la tarde del ocho de enero de mil novecientos uno.- Pasé á la oficina del Licenciado Don Albino Villalobos á notificar la anterior providencia á don Agapito Bolaños y no encontrandolo, le dejé cedula que el Licenciado Villalobos firma.

J. M. Pacheco
Albino Villalobos
1-8

J. M. Pacheco

PAPEL DE UN COLON ¢1 ¢1 Serie H. 25ª N. 06886

14

20

Señor Juez Civil

Ordinario Juan Zamora Sanchez v. Agapito Bolaños Elizondo y Jaime Bennett.

Sírvase pedir al Alcalde de Santo Domingo y Juez Segundo Civil de San José los exhortos que les fueran remitidos para la notificación ordenada en la providencia de la una de la tarde del día veintisiete de Octubre del año próximo pasado.

Asi mismo pido que resuelva en la parte en que no ha sido proveido, mi escrito de demanda con respecto á anotación preventiva en el Registro, confirmacion del embargo practicado en prejuicio separado y devolución del giro de depósito hecho para garantizar el embargo.

Heredia 26 de Enero de 1901

Juan Zamora S.

Presentado por el peticionario á las doce del dia diecisiete de abril del corriente año.

Pacheco

Juzgado Civil Heredia á las dos de la tarde

del día veintiocho de abril de mil novecientos
Agréguense á este juicio
las diligencias de embargo preventivo, el cual se de-
clara firme; entréguese á solicitante el giro de
depósito NO COBRÓ

Juzgado Civil. Heredia á las dos de la tarde del
veintiocho de abril de mil novecientos uno.
No ha lugar á la de-
lución del depósito consignado por no haberse pre-
sentado la demanda con título ejecutivo.- Agré-
guense á este juicio las diligencias del embargo
preventivo.- Diríjase al señor Juez Segundo Civil
de la provincia de San José y al señor Alcalde de
Santo Domingo, las notas correspondientes. —

Salomón Guzmán

Carlos Pacheco

Heredia, á la una de la tarde del día dos de mayo de mil
novecientos uno.- Pasó el notificador que suscribe á la
oficina del Licenciado don Albino Villalobos Barquero
á notificar la providencia que antecede á don Agapito Ca-
baños Elizondo y no habiendo encontrado, al señor
Barquero que firma para constancia

J. Pacheco

Albino Villalobos

1-2.

No J. D. Pacheco

21 25

Heredia á las doce del dia nueve de Mayo de mil novecientos uno.
Pase á la oficina de don Gregorio Lopez á notificarle la anterior providencia á Juan Zamora y no encontrandolo le deje cedula con el menor Lopez que firma.

J. M. Pacheco

José Gregorio Lopez

J. M. Pacheco

Señor Juez

No aparece constancia de haberse expedido el escripto y mandamiento á que se refiere el proveido anterior por ese motivo no se han podido dirijir las notas ordenadas, pues no es posible hacer referencia á su envio.
Por lo dicho se deduce que los documentos no fueron enviados por falta de papel.

Mayo 24 de 1901.

Carlos Pacheco

Lic.

C1-50 PAPEL DE UN COLON CINCUENTA CENTS. C1-50

Serie G. 7ª N. 08356

22/22

Señor Juez Civil:

Juicio ordinario Juan Zamora Sánchez como albacea de Esteban Bolaños Arce, Manuela Zúñiga Zamora y Juan Bolaños Zúñiga v. Agapito Bolaños Eligondo y Jaime Gordon Bennet y Record.

Negamos la demanda porque son absolutamente falsos los hechos que le sirven de fundamento.

Las fincas á que ella se contrae, según consta de la escritura que acompañó el infraescrito Bolaños á su solicitud de 5 de octubre último, fueron compradas por él á don Federico Sáenz Vargas como albacea del referido Juan Bolaños Zúñiga, el 2 de agosto de 1894. Por consiguiente la venta hecha por el solicitante Bolaños al idem Bennet es del todo eficaz y debe respetarse.

Sáenz otorgó la venta con la debida autorización judicial, según aparece de la escritura relacionada.

Pedimos que el demandante afiance

las costas del asunto.
Señalamos para notificaciones la oficina del abogado que firma.

Heredia, mayo 28 de 1901.

Jaime C. Bennett.

Agapito Bolaños

Albino Villalobos
ab.

Otro sí: Desde ahora pido como prueba á mi favor, que con citación de la parte contraria se certifique apud acta por la Secretaría la escritura número 90, folios 89 y 90, tomo 11 del protocolo llevado por el Alcalde de Santo Domingo, escritura otorgada á mi favor por don Federico Sáenz Vargas como albacea propietario definitivo en la mortuoria de Manuela Víquez Morales, de tres fincas de esta sucesión, por $3650.00, á las 6½ p.m. del 27 de mayo de 1894, ante don Rodolfo Rojas Montero, en su carácter de Alcalde Cartulario del mencionado cantón.

Heredia 3 de junio de 1901.

Agapito Bolaños

Recibido de manos de don Agapito Bolaños á las tres y media de la tarde del dia tres de junio de mil novecientos uno

Pacheco

Juzgado Civil Heredia á las dos de la tarde del dia cuatro de Junio de mil novecientos uno.—

Por contestada negativamente la demanda se abre á pruebas el juicio por cincuenta dias, los quince primeros para ofrecer y los restantes para evacuar.— Previene se al actor afiance las costas de este juicio hasta en cantidad de cuatrocientos colones dentro de cuatro dias.—

Salomon Guzman

Carlos Pacheco

Secretario

Heredia, á las diez de la mañana del cinco de junio de mil novecientos uno.— Pasé á la oficina del Licenciado Albino Villalobos á notificar la anterior providencia á Jaime Bennett y Agapito Bolaños y no encontrandoles dejé cédula con el señor Villalobos que firma.

J. Pacheco Albino Villalobos

105

Heredia, á las tres de la tarde del día once de Junio de mil novecientos uno. Pasé á la oficina del Licenciado don José Gregorio Trejos á notificar lo anterior proveído á Juan Ramón Sanchez, y no encontrándolo, le dejé cédula en el Periódico. Doy fe. José Gregorio Trejos

Juan Ramón Sanchez

34.

Fianza

Ante mí Salomón Guzmán Quirós, Juez Civil de Primera Instancia de la Provincia de Heredia, compareció el señor Ramón León Zamora, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del Cantón de Santo Domingo y dijo: que fía al señor Juan Zamora Sanchez, actor en este juicio, en las costas de este hasta en cantidad de cuatrocientos colones, los cuales se compromete á pagar por su fiado una vez aprobada la liquidación de costas y que así se le ordene. Se agrega y cancela el timbre correspondiente. Leída esta escritura al otorgante la aprobó y firmó en la ciudad de Heredia, á las nueve de la mañana del veintiocho de Junio de mil novecientos uno. Salomón Guzmán

Ramón León Zamora Carlos Pacheco

Agapito Bolaños

$1.50 UN PESO CINCUENTA $1.50 Nº A0003

24 18 24

Fianza

Ante mí Salomón Guzmán Quirós, Juez Civil en Primera Instancia de esta Provincia. Compareció el señor don Jaime Gordón Bennett Record, mayor de edad, soltero y comerciante inglés y vecino de la Ciudad de San José y dijo: que fía al señor don Agapito Bolaños Elizondo en las costas de este juicio hasta en cantidad de cuatrocientos colones los cuales se compromete á pagar por su fiado una vez aprobada la liquidación de costas y que así se le ordene. Se agrega y cancela el timbre correspondiente por valor de un colón. Leída esta escritura al otorgante la aprobó y firmó en la ciudad de Heredia á la una y media del día veintisiete de Agosto de mil novecientos uno.

Salomón Guzmán

Jaime G. Bennett

Carlos Pacheco

C1-50 PAPEL DE UN COLON CINCUENTA CENTS. C1-50 Serie G. 7ª N. 09128

95 25

Señor Juez Civil

Ordinario por nulidad
Juan Zamora Sanchez
contra Segapito Bolaños
y Jaime Bennett.

En memorial de fojas cuatro del proceso pedí afianzamiento de costas y que se enviara mandamiento al Alcalde Unico del canton de Santo Domingo para que certifique el auto en que se declaran abiertas las sucesiones acumuladas de Esteban Bolaños Arce, Juan Bolaños Zuñiga y Manuela Zuñiga Zamora y las certificaciones de defunción ó constancias que sirvieron de base á la apertura de las sucesiones en el orden cronológico de esas defunciones

Aun no se ha ordenado á los demandados en autos afianzen las costas personales y procesales ni despachado el mandamiento relativo á las certificaciones pedidas.

Además no se ha mandado anotar preventivamente mi demanda ni el embargo preventivo como lo solicité en mi libelo de demanda y pido se ordene dicha anotación

Estando en tiempo de ofrecer pruebas indico las siguientes.

I.

Certificación que se pedirá por mandamiento al Señor Registrador General de la Propiedad de los asientos hechos en favor de

don Jaime Burnett Record y de Bricaldo
ñiga que son respectivamente el segundo y
primero de las fincas mineras quince mil
cientocuarenta y ocho y once mil setecien
diecisiete, tomo cientopesenta y cinco, f
lio once, Partido de San José y tomo cien
ochenta y cuatro, folio doscientos nove
y cinco, Partido de esta Provincia.

II.

Las certificaciones que debe dar el Seño
Alcalde Unico de Santo Domingo conforme
se ha indicado antes.

III.

Testimonio de las personas que presen
tará al tenor de las preguntas que verba
mente les hará relativas al hecho y tiem
po en que el demandado J. Polanco ha esta
explotando las fincas á que se refiere la
demanda y

IV.

dictamen de perito referente al importe
de los productos de que se haya apro
cha do el demandado en todo el tiempo
en que ha estado ocupando las
fincas.

Sírvase Señor Juez proveer de con
formidad.

Heredia Junio 27 de 1901.

Nota. En la plana anterior, línea diecisiete
ney de actos" léase: "demandados".

Juan Zamora S.

Presentado por el petente á las doce del dia veintiocho de junio de mil novecientos uno.
Pacheco

Juzgado Civil. Hacedia á las doce y media del dia doce de Julio de mil novecientos uno.

Hágase la anotación en el Registro á que se refiere el anterior memorial y al efecto dirijase el mandamiento correspondiente: se previene á los demandados afianzen las costas de este juicio hasta en cantidad de cuatrocientos colones dentro de cuatro dias: acerca de la prueba documental solicitada, traslado á la contraria por tres dias, sobre la pericial se proveerá cuando haya transcurrido el termino de ley y en cuanto á la testimonial se señalará dia para recibirla cuando se presente el interrogatorio correspondiente, artículo 319 del Código de Procedimientos Civiles.

Salomon Guzman

Carlos Pacheco

Heredia, á la una de la tarde del dia doce de Julio de mil novecientos uno.- Pasé á la oficina del Licenciado José Gregorio Trejos á notificar la anterior providencia á Juan Zamora Sanchez y no encontrandolos, les dejé cédula al señor Zamora con el señor Trejos que firma

Jenaro Pacheco

José Gregorio Trejos
1 nov 12

Heredia, á las dos de la tarde del dia doce de Julio de mil novecientos uno.- Pasé á la oficina del Licenciado don Albino Villalobos á notificar la anterior providencia á don Jaime Bennett y don Agapito Bolaños y no encontrandolos, les dejé cédula y copia del anterior escrito con el señor Villalobos que firma

Jenaro Pacheco

Albino Villalobos
2 nov 12

Not y Dep.

J. Pacheco

$1 UN PESO $1 Nº A1275

212

Señor Juez Civil

Ordinario Juan Zamora Sanchez v. Agapito Bolaños y Mercedes Delgado Elizondo y Laima Erden Bernell Record

La contraria no ha apoyado las costas y por tal motivo no debe darsele curso á su gobierno (artículo 198 del Codigo de Procedimientos civiles)

Tampoco ha evacuado la audiencia que se le dio sobre la procedencia de la prueba documental; y por tal motivo debo ordenar que se evacue.

Ha transcurrido el termino para decidir la admision de la prueba pericial en que se haya opuesto la contraria: procede su admision. Nombro de perito de mi parte á Elias Madrigal de mi domicilio.

El interrogatorio á cuyo tenor deben responder los testigos es el siguiente

A Generales de ley

B- Digan si les consta con lectura de la demanda que el Señor Agapito Bolaños ha estado usufructuando por el termino que aquella indica los bienes de las sucesiones que representa.

B- Si los productos de la finca eran café, cultivo de maiz y pastos

Sirvase Señor Juez decretar de conformidad

Mercedes Julio 27 de 1901. Vale. Sean Miguel en lugar de Elias en la lista tres. Juan Zamora S.

Presentado por el peticionario á las doce del dia veintisiete de julio de mil novecientos uno Pacheco

Juzgado Civil. Heredia á las doce del día siete de agosto de mil novecientos uno.

Acerca de la prueba documental solicitada se dá nuevo traslado á la parte contraria por el término de tres días; recíbase la prueba pericial y apruébase el nombramiento de perito hecho en don Elías Madrigal, y se previene á la parte contraria nombre el que le corresponde dentro de tercero día, todo bajo los apercibimientos de ley. Para el examen de los testigos se señalan las doce y media del día veintisiete de este mes. —

Salomón Zeledón

Carlos Pacheco

Secr.

Heredia á las dos de la tarde del siete de agosto de mil novecientos uno. Pasé á la oficina fiscal el proceso anterior, y en ésta no encontrándola le pegué cédula. Juan Pacheco

José Gregorio Trejos

Hoy dia á las tres de la tarde del siete de agosto de mil novecientos nueve. Pasé á la oficina del Licenciado don Albino Villalobos á notificarle el proveido anterior á Vespito Bolaños y no habiendolo encontrado le dejé cedulas copia con el mismo señor Villalobos que firma. Juan Pacheco ~~sin copia~~.

Albino Villalobos.

Ante mí

P. Pacheco

$1.50 28

$1.50 UN PESO CINCUENTA $1.50 PAPEL DE SELLO CENTAVOS

Nº A1459

Sr. Juez Civil.

Ordinario: Juan Zamora v. Jaime Bennett y Agapito Bolaños.

Pido se declaren nieva enable las pruebas que ofreció la contraria por no haber activado su recepción dentro del término designado al efecto: y que se corran los traslados de ley para alegar de conclusión.

Heredia 27 de setiembre de 1.901.

Agapito Bolaños

Recibido de manos del petente á las tres y media de la tarde del veintisiete de setiembre de mil novecientos uno.

Pacheco

Juzgado Civil Heredia á las dos y media de la tarde del dia dos de Octubre de mil novecientos uno.

Para proveer lo conveniente audiencia por tres dias á la parte contraria

Salomón Guzmán

M. V. Chaverri Rosis

Heredia á las ocho de la mañana del dia cinco de Octubre de mil novecientos uno. Pasé

á la oficina del Licenciado don José Gregorio
Crespo á notificarle el proveído anterior á
Juan Zamora y no encontrándolo le dejé cédula
con el señor Crespo que firma —

Jenaro Pacheco José Gregorio Crespo
8 am. 5.

Veredia á las nueve de la mañana del
día cinco de Octubre de mil novecientos
uno — Fuí á la oficina del Licenciado
don Albino Villalobos á notificarle
el proveído anterior a Cleofaste Bolaños y no encontrándolo le dejé cédula
con el señor Villalobos que firma —

Jenaro Pacheco Albino Villalobos
9 am. 5.

Notificador
Pacheco

$1.50

$1.50 UN PESO CINCUENTA CENTAVOS $1.50 Nº A0005

Señor Juez Civil.

Juicio ordinario: Juan Zamora Sánchez v. Agapito Bolaños y Jaime Bennett.

Como pruebas á mi favor pido se tengan las escrituras á que me refiero en mi contestación á la demanda y que se ordene la certificación que en ella solicité.

Heredia, Julio 3 de 1901.

Agapito Bolaños

Presentado por el peticionario á las dos y media de la tarde del día tres de Julio de mil novecientos uno.

Pacheco

Juzgado Civil. Heredia á las dos de la tarde del día once de julio de mil novecientos uno.

Téngase como prueba los documentos á que se refiere; y en cuanto á la certificación traslado por tres días á la contraria.

Salomón Guzmán

Carlos Pacheco

Srio.

Heredia, á las ocho de la mañana del dia doce de Julio de mil novecientos uno. El notificador que suscribe, pasó á la oficina del Licenciado don José Gregorio Arezos á notificarle la providencia que antecede al señor don Juan Zamora Sanchez y no encontrandolo, le dejé cédula y copia del anterior escrito con el señor Arezos que firma.

Jenaro Sachez

José Gregorio Arezos

Jun 12

Heredia, á las doce del dia doce de Julio de mil novecientos uno.- Pasó el notificador que suscribe á la oficina del Licenciado don Albino Villalobos Barquero á notificar la providencia que antecede á los señores don Jaime Bennett y don Agapito Belaños Elizondo y no encontrandolos, les dejó cédula de la providencia dicha con el Licenciado Villalobos Barquero, quien para constancia firma.

Jenaro Sachez

Albino Villalobos

13 Jun 12

Notificado y devuelto

Juzgado Civil Heredia á las dos de la tarde del dos de setiembre de mil novecientos uno.

Habiéndose pedido al contestar la demanda extiéndase por la Secretaría con citación de la parte contraria, la certificación solicitada.—

Salomón Guzmán.- M. R. Chaverri Prosec

Hoy á la una de la tarde del diez de Setiembre de mil novecientos uno. Pasé á casa del Licenciado don Albino Villalobos Barquero á notificarle el proveído anterior á don Agapito Bolaños y á don Jaime Bennett y no encontrándolos les dejé cédula con el Licenciado Villalobos que firma. Juan Pacheco

Albino Villalobos

Timbre 10=

Hoy á las doce del día once de Setiembre de mil novecientos uno. Pasé á la oficina del Licenciado don José Gregorio Grego á notificarle el proveído anterior á Juan Zamora Sanchez y no encontrándolo le dejé cédula con el Licenciado Grego que firma. Juan Pacheco

José Gregorio Grego

12 m. 11

Not. y Dep.

Pacheco

Carlos Pacheco

Secretario del Juzgado Civil de esta Provincia

Certifica que en el tomo un decimo del protocolo llevado por el Alcalde de Santo Domingo, á los folios 89 y 90 se encuentra la escritura que literalmente dice: Número noventa. Ante mi Rodolfo Rojas Montero Alcalde único de este can

tón, autorizado para cartular y testigos que diré com
parecieron los señores Federico Sánchez Vargas y don
Agapito Bolaños, mayores de edad, casados agricul
tores y de este vecindario á quienes conozco y doy fé
que tienen capacidad legal para contratar dije
ron que han celebrado la siguiente compraventa:
El primero: que la sucesión de la señora Ma
nuela Zuniga Morales, que fué mayor de edad
viuda de oficio doméstico y de este vecindario y de que
es albacea definitivo, es dueña de las fincas siguien
tes: Primera: Terreno cultivado de pastos, quebra
do, sito en el barrio de San Miguel de esta villa
distrito y cantón terceros de la provincia de He
redia. Lindante: Norte, calle pública de por
medio propiedad de Cecilio Madrigal. Sur,
río Pará en medio, idem de Joaquín Zuniga.
Este, calle privada en medio, idem de los seño
res Cecilio Madrigal y Ramona Zamora, y Oeste, río Pará
en medio, idem de los señores Domingo Barrantes y
Joaquín Zuniga. Medida como sesenta y nueve
areas, ochenta y ocho centiareas y noventa y seis
decimetros cuadrados. Segunda: Terreno dedica
do á la siembra de maiz. Lindante: Norte,
propiedad de Cecilio Madrigal. Sur idem de
Ignacio Hernandez. Este, idem de Rafa
el Gonzáles, y Oeste, idem de Ignacio
Hernandez. Situada como la anterior.
Medida como sesenta y nueve areas, ochen
ta y ocho centiareas y noventa y seis decime
tros cuadrados y Tercera: Casa de habitación junto

Agapito Bolaños.- Certif. en juicio que le sigue Manuel Bolaños Luna y otra

C1-50 PAPEL DE UN COLON CINCUENTA CENTS. C1-50 Serie G. 7ª N. 09065

52362

con el solar en que está ubicada situado en el barrio de San Vicente de esta villa, distrito cuarto, cantón tercero de la provincia de Heredia: Lindante Norte propiedad de Pedro Joaquín León: Sur, calle pública en medio, con idem de Rafael Bolaños: Este con idem del referido Pedro Joaquín León, y Oeste con idem de los señores Rafael González y Joaquín Campos- Mide el solar como sesenta y nueve áreas, ochenta y ocho centiareas y noventa y seis decimetros cuadrados y la casa como seis metros de frente por cuatro metros de fondo: que autorizado judicialmente por resolución dictada por el infrascrito Alcalde á las tres de la tarde del veintiuno del corriente mes y en su caracter de Albacea dicho vende al segundo las tres fincas descritas, la primera en setecientos pesos, la segunda en cuatrocientos cincuenta pesos y la tercera en dos mil quinientos pesos cuyo total de tres mil seiscientos cincuenta pesos tiene recibidos en (dis) digo: dinero efectivo á su satisfacción- Yo el cartulario doy fé de la personería del albacea con vista de la certificación expedida por Andres Brenes Vargas secretario de la Alcaldia unica del canton de Santo Domingo en la villa del mismo nombre á las diez de la mañana del diecisiete de Mayo corriente: que el albacea está autorizado por la resolución dicha para vender extrajudicialmente los bienes de la sucesión que representa

Se agregó y canceló el timbre de ley= Cobró seis pesos por matriz y un primer testimonio que en este acto escribiendo y entrego al compulado.- Leída esta escritura á los otorgantes ante los testigos instrumentales don Victoriano y don Matías Rodríguez Bolaños mayores de edad, casados agricultores y de este vecindario á quienes conozco y doy fé que tienen capacidad legal para testificar la á probarla y firman con migo y testigos dichos en la villa de Santo Domingo á las seis y media de la tarde del veintisiete de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.- Rodolfo Rojas- Federico Sáenz- Agapito Bolaños- Victoriano Rodríguez- Matías Rodríguez- Es conforme.

Pasada en la ciudad de Heredia á las tres de la tarde del día veinte de Setiembre de mil novecientos uno.- Nota: en el folio anterior vuelto líneas tres (donde dice Bolaños, lease "Elizondo") digo:- después de donde dice Bolaños, lease "Elizondo"

Carlos Pacheco

$1.50 UN PESO CINCUENTA $1.50 PAPEL DE CINTAVOS Nº A1340

$1.50

373

33

Señor Juez Civil. —

Ordinario: Juan Zamora Sánchez v. Agapito Bolaños y Jaime Bennet.

Acuso rebeldía al actor por no haber contestado oportunamente la audiencia que se le dió en su legajo de pruebas, y pido se decrete de conformidad mi escrito de 27 de setiembre ppdo.

Heredia, 9 de octubre de 1.901.

Agapito Bolaños

Presentado por el peticionario á las tres de la tarde del nueve de Octubre de mil novecientos uno

Pacheco

Juzgado Civil. Heredia á las diez de la mañana del día diecisiete de Octubre de mil novecientos uno.

Téngase por renunciada la audiencia concedida á la parte contraria por no haber hecho uso de ella en tiempo; y en lo principal, autos para resolver. —

Salomón Guzmán

M. Chaverri Pinto

Heredia á las diez de la mañana del día diez y ocho de Octubre de mil novecientos uno. Fuí á la Oficina del Licenciado don Albino Villalobos á notificarle el proveído anterior á Licenciado don Olayo Botanos y no encontrándolo le dejé cedula con el señor Villalobos que firma. Albino Villalobos

J. Mackay

Heredia á las doce del día diez y ocho de Octubre de mil novecientos uno. Fuí á la Oficina del Licenciado don José Gregorio Trejos á notificarle el proveído anterior á Juan Zurbana y no encontrándolo le dejé cedula con el señor Trejos que firma. José Gregorio Trejos

J. Mackay

Wm. J. Mackay

Juzgado Civil. Heredia, á las dos de la tarde del día veintiseis de octubre de mil novecientos uno.

Se declaran inevacuables las pruebas pedidas por el actor y no evacuadas por su culpa; y por vencido el término probatorio,

únanse á los autos los legajos de pruebas y entréguense aquellos al actor y demandados, por su orden y por el término de seis días á cada uno, para que aleguen de bien probado. — Salomon Guyenas

M. R. Chaverri
Secretario.

En Heredia á las nueve de la mañana del dia veintiocho de Octubre de mil novecientos uno. — Pasé á la Oficina del Licenciado don Albino Villalobos á notificarle la providencia anterior y enterado firmó. — Recibo cedula para don Agapito Bolaños y para don Jaime Bennett

J. Pacheco
Albino Villalobos

En Heredia á las tres de la tarde del dia veintinueve de Octubre de mil novecientos uno. — Pasé á la Oficina del Licenciado don José Gregorio Fregos á notificarle la providencia anterior á Juan Zamora y no encontrándolo le dejé cedula con el señor Fregos que firma recibiendo cedula para don Jaime Bennet J. Pacheco

José Gregorio Fregos

J. Pacheco

#1.50

$1.50 UN PESO CINCUENTA $1.50 PAPEL DE PRIMERA CLASE CENTAVOS

Nº A1716

29
35
35

Sr. Juez Civil.

Juicio ordinario: Juan Ga-
mora Sánchez v. Jaime Bennett y Ag-
pito Bolaños.—

Acusamos rebeldía al
actor por no haber contestado oport-
unamente el traslado que se le con-
firió para alegar de buena prueba.

Desde ahora renunciamos á
se trámite respecto á nosotros, ma-
nifestando que la prueba documen-
tal recibida demuestra lo improcedente
que es la acción entablada y que
ésta es temeraria, por lo cual pe-
dimos se declare sin lugar la de-
manda establecida y se condene
al actor al pago de las costas
personales y procesales.

Suplicamos á Ud. que con
vista de este escrito se sirva de-
clarar la rebeldía que acusamos,
tener como contestado por nues-
tra parte el traslado para alegar
de buena prueba, citar á las
partes para sentencia y dictar ésta
tan pronto como sus ocupaciones
se lo permitan.

Heredia, Noviembre 15 de 1905.—

Jaime G. Bennett Agapito Bolaños

Para la presentación, Albino Villalobos
Ab.

Recibido a las doce y media del dia diez y ocho de Noviembre de mil novecientos uno
M. R. Chaverri - Prosio.

Juzgado Civil Heredia á las nueve y media de la mañana del dia diecinueve de noviembre de mil novecientos uno.

Téngase por renunciado el traslado para alegar de buena prueba por parte del actor en rebeldía y por parte de los demandados en virtud de la renuncia hecha por ellos; y cítanse las partes para sentencia. — Saborío Guzman

M. R. Chaverri
Prosio.

Heredia, á las ocho de la mañana del veinte de noviembre de mil novecientos uno. Pasé al despacho del señor Albino Villalobos á notificarle el proveído anterior á Jaime Bennett y José Pepito Bolaños y no encontrandolos les dejé cedula con el señor Villalobos que firma Juan Pacheco
Albino Villalobos
Gam 20

Heredia, á las nueve de la mañana del veinte de noviembre de mil novecientos nueve. Pasé al despacho de don José Joaquín Trejos á notificarle el proveído á Juan Zamora Sánchez y no encontrándolo le dejé cédula con el Señor Licenciado Trejos que firma

José Joaquín Trejos

Notificador

Pacheco

Juzgado Civil. Heredia, á las dos de la tarde del día veintiocho de noviembre de mil novecientos nueve.

En el juicio ordinario de don Juan Zamora Sánchez contra los señores Jaime Gordon Bennet Recoder y Agapito Bolaños Elizondo, mayores de edad, casados, agricultores y vecinos de la villa de Santo Domingo el primero y el tercero, soltero, comerciante y vecino de la ciudad de San José el segundo; el actor en su concepto de albacea provisional de las mortuorias de Esteban Bolaños Arce, Manuela Zúñiga Zamora y Juan Bolaños Zúñiga, quienes fueron mayores de edad, cónyuges los dos primeros, casado el tercero, agricultores los varones, de oficio doméstico la mujer y los tres vecinos de aquel cantón.

Resultando:

1º La demanda tiene por objeto que se declare nula la compraventa de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de San José, tomo ciento sesenta y cinco, folio noventa, número quince mil doscientos cuarenta y dos, asiento dos, que es un terreno de mil pesos: su reivindicación y sus frutos (desde la fecha del contrato) digo, durante ocho años, para la mortuoria de Bolaños Zúñiga: así como también 1ª

la reivindicación de las fincas inscritas en el Registro y Partido
2ª citados, tomo ciento sesenta y cinco, folio noventa, número quin-
ce mil doscientos cuarenta y ocho, asiento segundo, que es
un terreno sembrado de café; tomo ciento ochenta y cuatro, fo-
3ª lio doscientos noventa y cinco, número once mil setecientos
diecinueve, Partido de Heredia, asiento uno, que es un terreno
4ª sembrado de Café; un terreno de milpear, sito en San Jerónimo de
San José distrito sétimo cantón primero de la provincia de
San José. Lindante: Norte, propiedad de Micaela Zúñiga;
Sur, ídem de la sucesión de Juan González Chacón: Este, ídem
de herederos de José Zúñiga; y Oeste, ídem de la sucesión del
mismo González, calle privada en medio, y mide cuatro treinta
y cuatro áreas, noventa y cuatro centiáreas y cuarenta y ocho
5ª decímetros cuadrados; y un potrero sito en San Miguel de dicho
cantón de Santo Domingo. Lindante: Norte, calle pública y río Pará
en medio, propiedad de María Madrigal: Sur, ídem de Francis-
co Barquero: Este, calle privada en medio, ídem de José María
Barquero; y Oeste, río Pará en medio, ídem de Ramón Zamora y
Mauricio Zúñiga y constante como de una hectárea, cuatro
áreas, ochenta y tres centiáreas y cuarenta y cuatro decíme-
tros cuadrados, y sus frutos durante el mismo tiempo.
2º Los demandados negaron la demanda y sus fundamentos y
el juicio se abrió á pruebas, habiéndose recibido las que de
autos aparecen.
3º Vencido el término probatorio y corridos los traslados de ley
á las partes, se las citó para sentencia.
4º En los procedimientos no se nota defecto.

Considerando:

El actor no ha comprobado los hechos en que
descansa la acción y los demandados han

Agapito Pereira

C1-50 PAPEL DE UN COLON CINCUENTA CENTS. C1-50 Serie G. 7ª N. 09068

31

3737

demostrado su propiedad sobre las fincas con sus títulos respectivos.

Por tanto de acuerdo con los artículos 719 del Código Civil, 1072 y 1074 inciso 4º del de Procedimientos, se declara improcedente la demanda y se condena al actor en las costas personales y procesales del juicio.—

Salomon Guzman

Carlos Pacheco

Fue

Heredia á las doce del día veinticuatro de diciembre de mil novecientos nueve. Pasé al despacho de don Albino Villalobos á notificarle el proveído anterior á Agapito Bolaños y Jaime Bermudez y no encontrándolos les dejé Cédula de ley con el Señor Villalobos que firma

Jenaro Pacheco

Albino Villalobos

12 mm 24

Heredia á la una de la tarde del veinticuatro de Diciembre de mil novecientos nueve.— Pasé al despacho de don José Gregorio Trejos á notificarle el proveído anterior á Juan Zamora Sanchez y no encontrándolo le

de fé Cedula Cu el Señor Grepo que firma
Jenaro Pacheco.- Jose Eugenio Grepo
Rem 24
Notty der
Pacheco

$1.50 UN PESO CINCUENTA $1.50 Nº A2408

32
38

Sr. Juez Civil.

Juicio ordinario: Juan Zamora Sánchez como albacea de Esteban y Juan Bolaños y Manuela Jiménez v. Agapito Bolaños y Jaime Bennett.-

I Pido se declare firme y pasada en autoridad de cosa juzgada la sentencia que Ud. dictó en el asunto, por no haberse interpuesto oportunamente contra ella recurso alguno.

II También solicito se levante el embargo preventivo practicado en el asunto, entregando las fincas secuestradas á don Jaime Bennett como su legítimo dueño y condenando al actor al pago de daños y perjuicios resultantes de tal embargo; y que en su oportunidad se me entregue endosado a mi favor el giro de depósito por valor de ₡150.00 hecho para responder á las resultas del mencionado embargo.

III Finalmente pido se prevenga al actor como depositario de las tres fincas embargadas que rinda la cuenta comprobada de su administración.

IV. Presento desde luego la siguiente tasación de costas personales y procesales á cargo del de

183.50
14
179.50
183.50

mandante:

1 Honorarios de procuración sobre dos mil colones en que fué estimada la demanda ₡ 150.-

2 Papel de ₡ 100 en el embargo preventivo, cuatro pliegos " 4.

3 9 pliegos papel de ₡ 150, incluyendo este " 13.50

4 Timbre de la fianza de costas " 1.

5 Papel que calculo que falta " 15.

Suma.— ₡ 183.50

Las costas personales y procesales alcanzan á ciento ochentitres colones cincuenta céntimos; y acompaño copia de esta tasacion.

Heredia Enero 6 de 1902 —
Agapito Bolaños

Recibido de manos del petente á las tres de la tarde del día seis de Enero de mil novecientos dos junto con la copia correspondiente—

M. Chaverri
Secretario

Juzgado Civil Heredia á las ocho de la mañana del quince de Enero de mil novecientos dos.
Audiencia por tres dias á la parte contraria acerca de la tasacion de costas presentada por

Para proveer sobre los demás puntos

35

39

39

el demandado Bolaños

Salomon Guzman

M. Chavesi

Pueno

Albino Villalobos

Jpm 15

Juzgado Civil. Heredia, á las doce del día dieciseis de enero de mil novecientos dos.

Adicionando la anterior resolución se proveé: declárase firme la sentencia dictada en este asunto; en consecuencia levántese el embargo preventivo decretado á solicitud del actor como albacea; y condénase á las sucesiones respectivas al pago de los daños y perjuicios consiguientes; entréguense las fincas embargadas á don Jaime G. Bennet y previénese al depositario de las mismas

rinda la cuenta comprobada de su administración dentro del término de quince días.—

Salomon Guymen

M. A. Chaverri
Proms

Heredia á las doce del día dieciseis de Enero de mil novecientos dos
Pasé al despacho de don José Gregorio Prego á notificarle el proveido anterior á Juan Zamora Sánchez y el tras anterior, y no encontrándolo le dejé Cédula con el Señor Prego que firma y recibiendo tambien la Copia del escrito anterior

Jenaro Pacheco

José Gregorio Prego
12 m 16

Heredia á la una de la tarde del dieciseis de Enero de mil novecientos dos Pasé al despacho de don Albino Villalobos á notificarle el proveido anterior á Agapito Bolaños y Jaime Bennett y no encontrandolos les dejé Cédula con el Sr. Villalobos que firma

Jenaro Pacheco

Albino Villalobos

1 pm 16

M. A. Y. dtor.
J. Pacheco

R. Villalobos R. - Juicio Ord. - Juan Jum. Sanchez - Agapito Bolaños etc.
4 feb. 1902

$1.50 PAPEL DE PRIMERA CLASE UN PESO CINCUENTA CENTAVOS $1.50 Nº A3413

400

Hago Constar: Que á solicitud de Ramon Villalobos Rodríguez, en el juicio ejecutivo que éste sigue contra don Agapito Bolaños Elizondo, por auto dictado con esta misma fecha se ordenó la ampliacion del embargo decretado en dicho juicio, en los derechos y acciones que en este correspondan al Señor Bolaños. Queda hecha esta anotacion para los efectos de ley.

Heredia Febrero 4 de 1902

Salomon Guzman

Carlos Pacheco

V. 1125 bR.

35

50 CTS. PAPEL DE SELLO CINCUENTA CENTIMOS 50 CTS.

Nº B4009

41

JUZGADO CIVIL EN LA PROVINCIA DE HEREDIA, C. R.

Entrega el sellador del sello Nº 49571 Marzo 7 de 1902

JUZGADO CIVIL EN LA PROVINCIA DE HEREDIA, C. R.

$1 UN PESO $1 Nº A9371

Sr. Juez Civil.

Juicio Ordinario. Juan Zamora Sánchez contra Dn. Agapito Bolaños y Dn. Jaime Bennett.

Nosotros Agapito Bolaños Elizondo y Ramón Villalobos Rodríguez de calidades conocidas á V. respetuosamente decimos:

A solicitud del segundo de nos, se decretó ampliación de embargo sobre los derechos y acciones que correspondieron al primero en este juicio. Entre esos derechos está comprendido el que tiene el primero sobre un giro por valor de ciento cincuenta colones hecho para responder á las resultas del embargo, que con fecha 6 de Enero próximo pasado pedí se me entregara.

De común acuerdo pedimos que se ordene entregar al giro antes dicho al primero de nos, esto es: endosado á su favor para dividírnoslo, una vez cambiado, por iguales partes.

Asimismo pedimos se sirva aprobar la tasación de costas presentada por el primero de nos, con fecha 6 de Enero próximo pasado, puesto que el Sr. Zamora no ha manifestado oposición ninguna, á pesar de haber transcurrido ventajosamente el término que se le concedió para hacer uso de sus derechos.

Heredia 18 de Marzo de 1902

Agapito Bolaños R. Villalobos R.

Presentóse por las partes á las doce del día diecinueve de marzo de mil novecientos dos — Pacheco

Juzgado Civil Heredia á la una de la tarde del día veinte de marzo de

mil novecientos dos —

de conformidad con el artículo 179 del Código de Procedimientos Civiles, no ha lugar á la entrega del giro á que el anterior memorial se refiere: tíngase por renunciada la audiencia conferida á la parte contraria acerca de la tasación de costas presentada por no haber hecho uso de ella; y apruébase dicha tasación quedando reducida la partida quinta á un colón, cincuenta céntimos, en lugar de quince colones. —

Salomon Guzman

Carlos Pacheco

Secretario

Heredia, á las ocho de la mañana del veintiuno de marzo de mil novecientos dos. Pasé á la oficina de don José Gregorio Trejos á notificarle el proveído, dándole de él cédula de ley con el señor Jenaro Pacheco que firma

José Gregorio Trejos

Heredia, á las nueve de la mañana del veintiuno de marzo de mil novecientos

dos. Pasé al despacho de don Albino Villalobos á notificarle el proveído anterior á Asapito Bolaños y Jaime Bennett y no encontrándolos les dejé Cédula en el Licenciado Villalobos que firma.

Jenaro Pacheco. Albino Villalobos.

Por Pacheco

$1.50 UN PESO CINCUENTA $1.50 Nº A2474

44 39 13

Sr. Juez Civil: — Juan Zamora Sánchez contra Dr. Jaime Bennett y Dr. Agapito Bolaños —

Nosotros Jaime G. Bennett y Juan Zamora Sánchez de todos conocidos en este acto — á V.S respetuosamente decimos:

Con el embargo decretado á solicitud del segundo en fincas de pertenencia del primero, se ha visto este privado de la administración de dichas fincas durante dos años próximamente lo cual le ha ocasionado serias pérdidas. Como se ha mandado levantar dicho embargo y hay depositado en ese Juzgado un giro por valor de cuatro cincuenta colones para responder á sus resultas.

Pedimos que V. se sirva devolver ese giro endosado á favor del primero de nosotros, pues de común acuerdo y sin perjuicio de la rendición de cuentas á que está obligado el segundo, estimamos las resultas del embargo antes dicho en la referida suma de cuatro cincuenta colones.

El primero de nosotros autoriza al Lic. Agapito Bolaños Elizondo para que recoja el giro, una vez ordenada por V. su devolución.

Nota — En la línea primera de esta página después de "Bolaños" léase: "Sobre nulidad de una escritura y reivindicación de unas fincas"

Me adhiero á esto escrito. Heredia 22 de Marzo de 1902

Agapito Bolaños Jaime G. Bennett

Juan Zamora S.

Me adhiero á la anterior solicitud

Ramón Villalobos

Para la presentación únicamente

Fed. González

Abogado

Recibido á las doce y media

del día veinticuatro de Marzo
de mil novecientos dos. M M Chaverri
Provo

Juzgado Civil. Heredia á las dos de la tarde del día veinticuatro de marzo de mil novecientos dos.

Como se pide, de común consentimiento de partes, entréguese á don Jaime Bennet, endosado á su orden por medio de su recomendado don Agapito Bolaños, el giro á que se refiere la anterior solicitud.

Salomon Guzman

M M Chaverri Prosec

Recibí por recomendacion de don Jaime Bennett el giro Numero 6833 por valor de ciento cincuenta colones que se ha ordenado entregarle en el proveido anterior.

Heredia Marzo 24 de 1902 a las 2½ pm. Ante mí M M Chaverri Prosec

Agapito Bolaños

Heredia á las nueve de la mañana

Pasé al despacho de Dr. Albino Villalobos á notificarle el proveído anterior á Agapito Bolaños y Jaime Bennett y no encontrándolos les dejé cédula con el Señor Villalobos que firma

Juan Pacheco

Albino Villalobos.

2 pm 22

Heredia, á las ocho de la mañana del veintitres de abril de mil novecientos dos. Pasé al despacho de Don Gregorio Trejo á notificarle el proveído anterior á Juan Zamora y no encontrándolo le dejé cédula con el Señor Trejo que firma

Juan Pacheco

José Gregorio Trejo

8-20

Dev. Pacheco

25 cts. VEINTICINCO 25 cts. Nº B1209

Señor Juez Civil:

Juicio Ordinario Juan Zamora Sánchez contra don Jaime G. Bennett y don Agapito Bolaños Elizondo.

Incidente de costas

Nosotros los demandados, cedemos por iguales partes á los señores Lic. Albino Villalobos Barquero, abogado y de este vecindario y Ramón Villalobos Rodríguez, agricultor y vecino de Sto. Domingo de esta Provincia, casados y mayores de edad, el importe de las costas á cargo del demandante, según tasación aprobada por U., por ciento setenta colones, valor recibido á nuestra satisfacción en moneda corriente.

Los cesionarios firman y piden se apruebe la cesión, teniéndolos como partes en tal carácter, sin que á esto obste el embargo hecho á Bolaños por el cesionario Villalobos Rodríguez.

Agregamos treinta y cuatro timbres.

Los cesionarios señalan para notificaciones la oficina del abogado que suscribe. Bennett cede sin responsabilidad alguna de su parte. Heredia 7 de Mayo de 1902

Agapito Bolaños

R. Villalobos R.

Jaime G. Bennett

7 mayo 1902.

Por mí y para la presentación,

Albino Villalobos

183.50
13.50
170.00

Heredia 14 de Mayo de 1902
Albino Villalobos. R. Villalobos R.
ab.

Recibido á las tres de la tarde del día (tres) dign: catorce de Mayo de mil novecientos dos

M. R. Chaverri Prosec.

Juzgado Civil. Heredia á las dos de la tarde del día diez y seis de mayo de mil novecientos dos.

Se aprueba la cesión á que el anterior memorial se refiere y se tiene como partes á los cesionarios señores Villalobos: se despacha embargo formal contra el señor Ramón Lombardo hasta por la suma de ciento ochenta y tres colones cincuenta céntimos á que asciende la tasación de costas aprobada y el cincuenta por ciento de ley. Nómbrase Juez Ejecutor á Próspero García, compárezca éste á aceptar y jurar. — Notas: En las líneas veintidos y veintitres de

47 ~~49~~ 46

la plana anterior, donde dice: ciento ochenta y tres colones cincuenta céntimos, debe leerse: "ciento setenta colones" —

Salomón Guzmán

M. R. Chaverri
Prosec.

Heredia, á las dos y media de la tarde del día diecisés de Mayo de mil novecientos dos. Presente en este despacho el señor Próspero García Quesada, mayor de edad, casado, escribiente y de este vecindario, á quien puesto de un nombramiento de Juez Ejecutor, lo aceptó, jurando cumplir bien y fielmente con su cargo y firma. —

Salomón Guzmán

M. R. Chaverri Prosec.

Heredia, á las ocho de la mañana del diez y siete de mayo de mil nove cientos dos. Pasé á la oficina de don Albino Villalobos á notificar el proveído anterior á don Jaime Esquivel, apoderado Bolaños y Ramón Villalobos y no encontrándolos les dejé cédula de ley con el señor Villalobos que firma.

Jaime Pacheco Albino Villalobos
8-17

Heredia, á las nueve de la mañana del diez y siete de Mayo de mil nove cientos dos. Pasé al bufete de don Gregorio Fuego, á notificar el anterior proveído á Juan Zamora y no encontrándole le dejé cédula de ley con el señor Fuego que firma

Juan Pacheco

Gregorio Fuego

Dep. Pacheco

Albino Villalobos. - Mand. de embargo. ~~48~~

25 CTS VEINTICINCO 25 CTS Nº B0822

48 47

Salomón Guzmán Reiás.-

Juez Civil en Primera Instancia de esta Provincia

Nombra Juez Ejecutor al Señor don Próspero García Quesada, mayor de edad, casado, escribiente y de esta vecindad para que embargue bienes del señor Ramón León Zamora hasta por la cantidad de ciento setenta colones y un cincuenta por ciento más para costas é intereses. Así se ha decretado en el juicio ordinario establecido por Juan Zamora Sánchez contra Jaime Gordon Bennett y Agapito Bolaños. El embargo debe practicarse con arreglo á la ley.

Dado en la ciudad de Heredia á las tres de la tarde del día dieciseis de Mayo de mil novecientos dos.-

Salomón Guzmán

M. R. Chaverri

Srio.

JUZGADO CIVIL EN 1ª INSTANCIA DE LA PROVINCIA DE HEREDIA, C. R.

En la villa de Santo Domingo á las diez de la mañana del diecisiete de Mayo de mil novecientos dos. Yo el infrascrito Juez Ejecutor, cumpliendo el anterior mandamiento requerí ante el testigo que tambien suscribe, al señor Ramón León Zamora para que pague la suma de ciento setenta colones y un cincuenta por ciento más para costas é intereses: León no pagó y firma.

P. García.-

Ramon Leon

Francisco Bolaños

10-

En la villa de Santo Domingo, á las once y cuarto de la mañana del diecinueve de mayo de mil novecientos dos. Constituído el infrascrito Juez Ejecutor en la casa de habitación del señor Ramón León Zamora, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, á indicación de los señores Albino Villalobos Barquero y Ramón Villalobos Rodríguez, trabé embargo formal hasta por la suma de ciento setenta colones y un cincuenta por ciento más para costas é intereses, en lo siguiente: Un derecho de ciento cincuenta colones en una finca valorada en trescientos colones, inscrito tal derecho en el Registro de la Propiedad, Partida de Heredia, tomo doscientos sesenta y tres, folio doscientos sesenta y cinco, finca quince mil setecientos setenta y ocho, asiento tres, que es casa de habitación con el solar en que está ubicada cultivado de café: sin fianza, lo que deposité en el señor Juan Chacón Villalobos, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, quien estando presente aceptó el cargo firmando cumplir bien y fielmente con los deberes que la ley impone á los (depos) dicos depositarios. Doy por terminada esta diligencia que firmo con el depositario y los testigos de asistencia señores Federico Murillo Campos y Francisco Zúñiga Solano, mayores de edad, artesanos y de este vecindario. No estando el señor León Zamora, le dejé cédula de esta diligencia con su esposa Flora Méndez, quien enterada no firmó por no saber, hágolo con los referidos testigos.—

D. Garcia.—

Juan Chacon

Tgo. Francisco Zúñiga S.

Federico Murillo C.

Juzgado Civil. Heredia á la una de la tarde del día veintiseis de mayo de mil novecientos dos.

Anótese en el Registro de la Propiedad el embargo practicado, y expídase el mandamiento correspondiente.

Lo firma Suprema

M. Chaverri Rosso

Dros. de embargo y su gravamen: $14.00.—

Heredia, á los doce del día veintisiete de Mayo de mil novecientos dos. Pasé al despacho de Don Albino Villalobos á notificar el anterior proveído á Jaime Bennett y Agapito Bolaños y no encontrándolos les dejé cédula con el Señor Villalobos que firma.

Jenaro Pacheco

Albino Villalobos

12-27

Heredia, á la una de la tarde del veintisiete de Mayo de mil novecientos dos. Pasé al despacho de don Gregorio Trejos á notificar el anterior proveído á Juan Zamora no encontrándolo le dejé cédula con el señor Trejos que firma.

Jenaro Pacheco

Gregorio Trejos

1 por 27

Ramón Villalobos.

25 cts. VEINTICINCO 25 cts. No. B2487

45

49

Señor Juez Civil.

Juicio Ordinario - Juan Zamora Sánchez contra Agapito Bolaños y Jaime G. Bennett

— Incidente de costas —

Pedimos se proceda al avalúo y remate del derecho de finca embargado: Nombramos como perito valuador al Sr. Mauro Chacón y Chacón.

Heredia 4 de Junio de 1902

Albino Villalobos. R. Villalobos

ab.

Recibido á las nueve de la mañana del cuatro de Junio de mil novecientos dos.

M. R. Chaverri Provisor

Juzgado Civil Heredia á las tres y cuarto de la tarde del día nueve de Junio de mil novecientos dos —

Procédase al avalúo de los bienes embargados: apruébase el nombramiento de perito hecho en Mauro Chacón y se le previene á la contraria nombre dentro de tres días el que le corresponde. —

Salomón Guzmán

M. R. Chaverri - Provisor

Heredia á las doce del día once de Junio de mil novecientos dos. Pasé al despacho

de Don Albino Villalobos á notificar el anterior proveído á Jaime Bennett y Agapito Bolaños y no encontrándolos les dejé cédula con el señor Villalobos, que firma

Jenaro Pacheco

Albino Villalobos.

Heredia á las once de la mañana del día once de Junio de mil novecientos dos. Presente en este despacho el señor Mauro Chacón y Chacón mayor de edad casado agricultor y vecino del cantón de Santo Domingo de esta provincia fue impuesto de su nombramiento de perito en este asunto y aceptó el cargo jurando cumplirlo bien y fielmente y firmó, señalando para oir notificaciones la oficina de don Albino Villalobos.

Albino Guzman

Mauro Chacon

Carlos Pacheco

Heredia, á las doce del día once de Junio de mil novecientos dos. Pasé al despacho de Don Gregorio Trejos á notificar el anterior proveído á Juan Zamora y no encontrándolo le dejé cédula con el señor Trejos que firma

Jenaro Pacheco

José Gregorio Trejos

Se-

46

51

El Licenciado don Albino Villalobos á J. Franco Jiménez y Adolfo Barquero

Debe

Por un peritazgo (Honorario) $ 4.00 ó sea dos colones cada uno, esto en el juicio ordinario de Juan Zamora Sánchez como albacea de Esteban Bolaños y Manuela Zúñiga contra Jaime Gordon Bennet y Agapito Bolaños.

Heredia, agosto 13 de 1902.

Franco Jiménez.

Adolfo Barquero

Pagado

Lic. Villalobos

Sr. Juez Civil:

Pedimos que se nombre, de oficio, perito valuador por parte del ejecutado, por no haberlo hecho este en su oportunidad y que á la vez designe el tercero que corresponda.

Heredia 28 de Junio de 1902

Albino Villalobos. A. Villalobos

Juzgado Civil. Heredia á las once de la mañana del día primero de julio de mil novecientos dos.

No habiendo la parte contraria nombrado perito por su parte en el término que se le designó, nómbrasele de oficio á don José Francisco Jiménez; y tercero por parte del Juzgado á don Adolfo Barquero; comparezcan los nombrados dentro de tres días á aceptar y jurar. — Salomón Guzmán

Carlos Pacheco

Heredia á las ocho de la mañana del dos de Julio de mil novecientos dos. Pasé á casa de don José Gregorio Trejos a notificarle el proveído anterior á Juan Zamora y no encontrándolo le dejé Cédula con el señor

11

jurando cumplirlo así, señalando para oir notificaciones la oficina de don Albino Villalobos —

Salomón Guzmán

Mauro Flores

Carlos Pacheco

Heredia, á las doce del día once de Junio de mil novecientos dos — Pasé al despacho de Don Gregorio Trejos á notificar el anterior proveído á Juan Zamora y no encontrándolo le dejé Cédula con el señor Jenaro Pacheco que firma

José Gregorio Trejos

Se-

Trejos que firma
Jenaro Pacheco

José Gregorio Trejos

Heredia á las doce del día siete de Julio de mil novecientos dos. Pasé á la oficina de don Albino Villalobos a notificarle el proveído anterior a don Jaime Bennett y á don Agapito Bolaños y no encontrándolos les dejé cédula con el señor Villalobos que firma

Jenaro Pacheco

Albino Villalobos

Dio Pacheco

12-7

Heredia á las nueve de la mañana del día treinta y uno de julio de mil novecientos dos. Presentes en este despacho José Francisco Jiménez Varela y Adolfo Barquero, únicos apellidos, mayores, casados, escribientes y de este vecindario, impuestos de su nombramiento de peritos en este asunto aceptaron sus cargos y juraron cumplir bien y fielmente y firman. — Salomón Zeyman

J. Francisco Jiménez Adolfo Barquero

Carlos Pacheco

Ramón Villalobos Rodríguez R.V.R.

25 cts. VEINTICINCO 25 cts. Nº B2992

53 ~~48~~ 5-2

Juzgado Civil. Heredia, á las diez de la mañana del día treinta y uno de julio de mil novecientos dos.

Para que los peritos cumplan con su encargo se designan las tres de la tarde del día dos del entrante mes de agosto. — Salomón Zeyman

Carlos Pacheco

Heredia á las ocho de la mañana del treinta y uno de julio de mil novecientos dos. Pasé á oficina de don José Gregorio Trejos á notificar la anterior providencia á Juan Gamboa Sanchez y no encontrándolo, le dejé cédula con el señor Trejos que firma

Jenaro Pacheco

José Gregorio Trejos

8-31.

Heredia á las doce del día treinta y uno de julio de mil novecientos dos. Pasé á oficina del licenciado Albino Villalobos á notificar la anterior providencia á don Jaime Bennett, Agapito Bolaños y Juan Chacón y no encontrándolos les dejé cédula con el señor Villalobos que firma. = Jenaro Pacheco

Albino Villalobos

Copy dol to J. Pacheco

12-31.

por Juan Chacón

Señor Juez Civil

Los infrascritos peritos nombrados para valorar el derecho de finca embargado en éste juicio al señor Ramón León Zamora, á usted atentamente manifestamos: que valoramos el inmueble relacionado en la suma de doscientos colones.

Así dejamos cumplido nuestro encargo.

Heredia, agosto 2 de 1902.

Mauro Chacón — J. Franco Jiménez — Adolfo Barquero

Honorario ₡2 c/u.

Pagados los peritos Jiménez y Barquero, por el Lic. Villalobos.

Juzgado Civil. Heredia á las once de la mañana del día dieciseis de agosto de mil novecientos dos.

Desígnase para dar principio al remate de los bienes embargados las doce y media del día veintiocho del entrante setiembre, previa publicación de edictos. — Alberto Guzmán

M. M. Chaverri

Secretario

Heredia á las ocho de la mañana del diecinueve de Agosto de mil novecientos dos. Pasé á la oficina de don Albino Villalobos á notificarle el auto anterior á don Jaime Bennett-

54 ~~47~~ 53

Agapito Bolaños y Mauro Chacón y no encontrándolos les dejé Cédula con el señor Villalobos que firma

Jenaro Pacheco

Albino Villalobos

8-19

Heredia á las ocho de la mañana del veinte de Agosto de mil novecientos dos. Pasé al bufete de don José Gregorio Trejos a notificarle el proveído anterior á Juan Zamora Sanchez y no encontrándolo le dejé Cédula con el señor Trejos que firma

Jenaro Pacheco

José Gregorio Trejos

Dor J. Pacheco

8-20

Sr. Juez Civil

Hemos arreglado este incidente de costas así:

El fiador de ellas señor Ramón León Zamora paga en dinero efectivo á Villalobos Barquero cien colones y á Villalobos Rodríguez noventa y seis colones sesenta céntimos en un pagaré con plazo al quince de Octubre entrante.

Así queda Leon libre de toda responsabilidad y todos pedimos se levante el embargo hecho en su contra y se cancele en anotación en el Registro de la Propiedad.

Heredia, Setiembre 24 de 1902. —

R. Villalobos

Ramon Leon

Albino Villalobos.
Ab.

Hecha esta presentacion á las diez de la mañana del dia veinticuatro de Setiembre de mil novecientos dos

Trejos C. Luis

Juzgado Civil Heredia á las dos y media de la tarde del dia veinticuatro de Setiembre de mil novecientos dos

Como se pide, levantese el embargo de que se hace referencia, hágase la Cancelacion de la anotacion del mismo en el Registro de la Propiedad y líbrese la orden respectiva al depositario. —

Salomon Guzman

Jacinto Trejos C.

Sin papel

52187 Ramón Villalobos. (Mdt. Regst. anot. embgo.

25 cts. VEINTICINCO 25 cts. Nº B2488

55 54

Salomón Guzmán
Juez Civil en Primera Instancia de esta Provincia.

Al Sr. Registrador General de la Propiedad

Hace saber: que en el juicio ordinario seguido por Juan Zamora Sanchez contra Janine Bennett y Agapito Bolaños Elizondo se encuentran la diligencia y auto que copio: — En la villa de Santo Domingo á las nueve y cuarto de la mañana del dia diecinueve de mayo de mil novecientos dos. Constituido el infrascrito juez Ejecutor en la casa de habitacion del señor Ramón Leon Zamora, mayor de edad casado, agricultor y de este vecindario, á instancia de los señores Albino Villalobos Barquero y Ramón Villalobos Rodriguez, trabé embargo formal hasta por la suma de ciento setenta colones y un cincuenta por ciento más para costas é intereses, en la forma siguiente: Un derecho de ciento cincuenta colones en una finca valorada en trescientos colones, inscrito tal derecho en el Registro de la Propiedad, Partido de Heredia tomo doscientos sesenta y tres, folio doscientos sesenta y cinco, finca primer mil setecientos setenta y ocho, asiento tres, que es casa de habitacion con el solar en que

Ver

4 esta ubicada cultivado de café: sin gravamen, lo que deposité en el señor Juan Chacón Villalobos, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, quien estando presente aceptó el cargo jurando cumplir bien y fielmente con los deberes que la ley le impone á depositarios. Doy por terminada esta diligencia que firmo con el depositario y los testigos de asistencia señores Federico Murillo Campos y Francisco Zúñiga Solano, mayores de edad, artesanos, y de este vecindario. No estando el señor León Zamora, le dejé cédula de esta diligencia con su esposa Flora Méndez, quien entendida no firma por no saber, hágolo con los referidos testigos.= Próspero García= Juan Chacón.= Federico Murillo C.= Francisco Zúñiga S.= Juzgado Civil. Heredia, á la una de la tarde del día veintiseis de mayo de mil novecientos dos. Anótese en el Registro de la Propiedad el embargo practicado y expídase el mandamiento correspondiente.= Salomón Guzmán = M. R. Chaverri. Secretario.=

I para su debido cumplimiento expido el presente en la ciudad de Heredia á las nueve de la mañana del día nueve de la mañana del dieciseis de junio de mil novecientos dos.—

Salomon Guzman

JUZGADO CIVIL * * * * EN 1ª INSTANCIA DE LA PROVINCIA DE HEREDIA C.R.

57

N. 72
N. 3982. No se le dió calidades al ejecutante ni ejecutado.
No se dió el segundo apellido al señor Bennett.
No concide el folio ni asiento que citan.
Timbres en los derechos 0.50

esta ubicada cultivada de café: sin
4 gravamen, lo que deposité en el señor Juan
Chacón Villalobos, mayor de edad, casado, agri-
cultor y de este vecindario, quien estando
presente aceptó el cargo jurando cumplir
bien y fielmente con los deberes que la
ley le impone á depositarios. Doy por ter-
minada esta diligencia que firmo con el
depositario y los testigos de asistencia señores
Federico Murillo Campos y Francisco Jiménez

Presidente.= Salomón Guzmán = M. R. Chaverri.
Prosecretario.=

Y para su debido cumplimiento expido el presente en la ciudad de Heredia á las nueve de la mañana del día nueve (de la mañana del) diez de junio de mil novecientos dos. —

Salomon Guzman

JUZGADO CIVIL EN 1A INSTANCIA DE LA PROVINCIA DE HEREDIA C.R.

~~54~~ 55 56

Carlos Pacheco
por

Registro: — Cincuenta céntimos (¢0.50 ctm.)

Pacheco

Cobrado 0,70/26/9/1902 E. H.

T. DEL D.P. 11 JUN 2 REGISTRO

17 73
1774 - 1775

50 CTS. CINCUENTA 50 CTS. Nº 03049

El infrascrito Certificador del Registro Público.

Hace constar: que en la Sección de Propiedad, Partido de Heredia, al folio doscientos sesenta y seis del tomo doscientos sesenta y tres, se encuentra el asiento cinco de la finca número quince mil setecientos setenta y dos, la cual se describe así: Casa de habitación con el solar en que está situada sembrado este de café sito en el barrio de Santo Tomás de la Villa de Santo Domingo distrito segundo, cantón tercero de la Provincia de Heredia. Linderos: Norte calle pública en medio, propiedad de Joaquín González. Sur el mero templo de la villa de Santo Domingo. Este propiedad de Ramón Villalobos y Oeste idem de Matías Bolaños también calle pública en medio. Medida de la casa veinte metros de frente por cuatro de fondo, o sean ochenta y dos metros cuadrados y del solar cincuenta y dos áreas. Según el asiento citado el señor Ramón Lín Zamora mayor, casado en segundas nupcias, agricultor y vecino del cantón de Santo Domingo se dueño de un derecho equivalente á ocho cincuenta, colones propio cual á los ocho colones en que se valoró la finca descrita, y el citado derecho aparece sin gravamen alguno vigente. Es de advertir que en la Oficina existen detenidos los documentos marcados con los asientos, dos mil novecientos

ochenta y dos, del tomo setenta y dos del Diario, mil setecientos setenta y cuatro, y mil setecientos setenta y cinco del tomo setenta y tres del Diario; y los avales con el primero mandamiento librado en la ciudad de Heredia a las nueve de la mañana del mes de Junio último por el Juez civil en primera instancia de la Provincia de Heredia por el cual se manda anotar en la finca descrita el embargo formal practicado hasta por la suma de ciento setenta colones y un cincuenta por ciento más para costas e intereses, en Juicio ordinario segundo, por Juan Zamora Sanchez contra Jaime Benbrett y Agapito Bolaños Elizondo:- El segundo, testimonio de escritura otorgada en la ciudad de Santo Domingo a las tres de la tarde del día diez del corriente mes, ante Rescaredo Dobles Sanz notario público, por la cual se divide materialmente la enunciada finca entre sus condueños Ramón León Zamora y Rosenda Sanchez Vargas y el cual testimonio está librado a favor de la segunda;- y el tercero es testimonio de la citada escritura de división material librado a favor de Ramón León Zamora.—

A solicitud del Licenciado don Alfino Villalobos expido la presente en la ciudad de San José a las nueve y media del veinte de setiembre de mil novecientos dos. Nota plana anterior línea veintinueve, después de "de tem dos" agréguese "como defectuosa". Salvador Zeledon

Doce ₡ 1.25

REGISTRO PHP COSTA-RICA

C1.50 UN COLON CINCUENTA C1.50 Nº A5277

Sr. Juez Civil

Juicio ordinario: Juan Zamora Sanchez v. Agapito Bolaños Elizondo y Jaime Gordon Benett

Aclarando el embargo hecho por el infrascrito Villalobos al ~~idem~~ Bolaños, de todos los derechos y acciones correspondientes á éste en el mencionado juicio, manifestamos: Que tal embargo no comprende las fincas objeto del pleito.-

Sírvase tener por hecha esta manifestación y por excluidos del embargo los inmuebles referidos.

Santo Domingo de Heredia, Settbre. 30 de 1902.-

Agapito Bolaños R. Villalobos C.

Albino Villalobos
ab.

Recibido á las doce del día primero de Octubre de mil novecientos dos
Frijos Lico.

Juzgado Civil Heredia á las tres y cuarto de la tarde del día dos de Octubre de mil novecientos dos—

En virtud de la manifestación

que se hace en el anterior escrito, téngase por hecha la exclución á que el mismo se refiere — Salomón Guzmán

Jacinto Trejos C. Secretario

Heredia, á las dos y media de la tarde del tres de octubre de mil novecientos dos. Pasé á la oficina del Licenciado Don Albino Villalobos á notificar las dos providencias que anteceden á don Jaime Bennett y á don Agapito Bolaños y no encontrándolos, les dejé cédula con el señor Villalobos que firma.

José Mª Morales S.

Albino Villalobos

Heredia á las nueve de la mañana del cuatro de octubre de mil novecientos dos. Pasé á la oficina de don José Gregorio Trejos á notificarle el auto anterior á Juan Zamora Sánchez y no encontrándolo le dejé cedula con el señor Trejos que firma

José Mª Morales S.

José Gregorio Trejos

Notif y der-

Morales S.

61

Recibido por correo á las nueve de la mañana del dos de julio de mil novecientos nueve